

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales Cds., Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

DEMANDA	PROCESO VERBAL -simulación, nulidad absoluta-
INSTAURADA POR	MAURICIO RENDON MONTES
DIRIGIDA CONTRA	GLORIA CLEMENCIA ESCOBAR SERNA MARIO ESCOBAR TORO LUZ MELVY SERNA DE ESCOBAR DIANA PAOLA ESCOBAR SERNA PAULA ANDREA ESCOBAR SERNA FERNANDO ESCOBAR SERNA

Se resuelve sobre la admisibilidad o rechazo de esta demanda **VERBAL**, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

1. Se observa que la misma debe de inadmitirse por los siguientes motivos:

1.1. Se demanda a GLORIA CLEMENCIA ESCOBAR SERNA y de los anexos de la audiencia de conciliación se observa que no se agotó el requisito de procedibilidad con respecto a ésta. La audiencia de conciliación con unos demandados se realizó el 24 de enero de 2019 y se adjunta una citación a la señora Gloria Clemencia Escobar Serna para el 19 de septiembre de 2019.

1.2. Deberá adecuar hechos y pretensiones pues se observa:

1.2.1. Se pide la simulación de la Escritura Pública No. 1330 de la notaria única de Villamaría Caldas, a través de la cual la señora Gloria

Clemencia Escobar adquiere los bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nros. 100-133432 y 100-133439 e hipoteca a CONCASA. Debe entonces involucrarse a la entidad que haya sustituido a ésta, además se debe allegar completos los certificados de tradición, pues de existir otras ventas, también se debe dirigir la demanda contra quienes se puedan ver afectados.

1.2.2. Con respecto de la Escritura Pública No. 183 de febrero 20 de 1997 pide la simulación, a través de la cual Gloria Clemencia Escobar Serna vende a Diana Paola Escobar Serna el bien inmueble con folio 100-32916, y luego ésta enajena a GH CONSTRUCCIONES S.A.S, sociedad citada a audiencia de conciliación, sin embargo no fue citada por lo que no se agotó el requisito de procedibilidad.

1.2.3. Solicita la declaratoria de simulación de la E. P. N°. 182 del 26 febrero de 1997 a través de la cual Fernando Escobar Serna adquiere el bien con folio 100-79787, sobre el inmueble existe embargo por jurisdicción coactiva. Deberá actualizarse el certificado el anexo fue expedido el 13/6/2014.

1.2.4. Pide la simulación de la escritura Pública 181 de febrero 20 de 1997 Notaría Única de Villamaría, en ese acto Gloria Clemencia Escobar enajena a Paula Andrea Escobar el bien inmueble con folio de matrícula 100-70610, y ésta vende a DORALBA OROZCO SERNA y a WILSON VALLEJO PELAEZ -anotación 12-, además se abrieron cuatro (4) nuevos folios los 100-195911 apto. 101; 100-195912 apto 102; 100-195913 apto 103 y 100-195914 apto 104, propietarios quienes se verían afectados con la pretensión aquí solicitada, por lo que igualmente se deben involucrar en la demanda.

1.2.5. Pide la “**NULIDAD absoluta**” de la Escritura Pública No. 181 de la notaría de Villamaría donde se indica que se encuentra involucrado el folio 100-7610. Aclarar.

1.3. Deberá aclarar la clase de simulación, si es absoluta o relativa, adecuando poder, hechos y pretensiones.

1.4. Se deberá agotar el requisito de procedibilidad con quienes se deba integrar la demanda.

1.5. Se aportará los certificados de tradición actualizados.

1.6. Los documentos anexos y en especial los actos escriturarios deberán tener un mejor escaneo, pues algunos son muy claros dificultando su estudio.

1.7. Tanto poder, demanda deberán adaptarse a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, esto es, se indicará el canal digital donde debe ser notificadas las partes; con la presentación de la demanda se deberá enviar por medio electrónico o a la dirección copia de ella y de sus anexos a cada uno de los demandados, aportando constancia de su cumplimiento.

1.8. Deberá la demanda integrarse en un solo escrito.

2. Se le concede a la parte el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales Cds.,

## **R E S U E L V E**

**Primero : INADMITIR** la demanda para proceso **VERBAL – simulación, nulidad absoluta-** instaurada por MAURICIO RENDÓN

MONTES en contra de GLORIA CLEMENCIA ESCOBAR SERNA, MARIO ESCOBAR TORO, DIANA PAILA ESCOBAR SERNA, PAULA ANDREA ESCOBAR SERNA, JOSE FERNANDO ESCOBAR SERNA.

**Segundo** : **CONCEDER** a la demandante el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bf135be68c1104e24697e09e6eeeeb7cb6582a228ec9cd5533c0e36**  
**e8a5dbba**

Documento generado en 29/10/2020 01:36:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**